

## ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PARALIZACIÓN TEMPORAL EN EL AÑO 2020 DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS MODALIDADES DE ARRASTRE DE FONDO, CERCO Y PALANGRE DE SUPERFICIE, CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca, (en adelante FEMP) establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera. En concreto, su artículo 33 regula las causas específicas por las que se podrán conceder estas ayudas, y establece una vinculación directa con un determinado tipo de medidas técnicas que figuran en los artículos 7, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, así como en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94.

Tanto la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado como la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establecen entre sus fines los de lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, adaptando el esfuerzo de la flota pesquera a la situación de los mismos.

Aprobado el Programa operativo del FEMP por la Comisión Europea para España el 17 de noviembre de 2015, así como el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP, que en su capítulo III, regula las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, y las bases reguladoras de estas ayudas mediante Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la Flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM n.º 127 de 3 de junio de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM n.º 43 de 21 de febrero de 2019), corresponde ahora a la Región de Murcia, en atención a las peculiaridades propias de su sector pesquero y acuícola y constatada la disponibilidad presupuestaria existente en el presente ejercicio y el remanente afectado del anterior, efectuar convocatoria general de ayudas públicas por paralización temporal de la actividad pesquera de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie para el año y 2020, que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP y así mismo de la línea subvencional que para estas ayudas ofrece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca viene aprobando anualmente la convocatoria de ayudas por las paralizaciones temporales de las distintas flotas pesqueras de la Región de Murcia, al amparo del Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo. El Plan Integral vigente en los últimos cinco años fue aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el periodo 2013-2017 y ha sido prorrogado mediante Orden APA/1206/2018, de 14 de noviembre, hasta la aprobación de un nuevo plan de gestión o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tomando como base esta norma reguladora (Orden 14/06/2016) se han publicado las siguientes convocatorias:

BDNS	BORM	TÍTULO
310200	BORM n.º 148 de 28 de junio de 2016	Orden de 23 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas por paralización temporal de actividad de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.
352530	BORM n.º 127 de 3 de junio de 2017	Orden de 20 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017. (Paralizaciones).
374730	BORM n.º 286 de 13 de diciembre de 2017	Orden de 11 de diciembre de 2017, por la que se efectúa segunda convocatoria de ayudas por paralización temporal de actividad de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente a los años 2016 y 2017.



BDNS	BORM	TÍTULO
388803	BORM nº 60 de 13 de marzo de 2018	Orden de 7 de marzo de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018.
409250	BORM nº 171 de 26 de julio de 2018	Orden de 20 de julio de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018.
445747	BORM nº 71 de 27 de marzo de 2019	Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se efectúa convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y de palangre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2019.
461510	BORM nº 136 de 15 de junio de 2019	Orden de 20 de mayo de 2019 de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2019.

Corresponde ahora y previamente constatada la disponibilidad presupuestaria existente, efectuar la presente convocatoria general de las ayudas públicas que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

#### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto de las ayudas. Régimen jurídico.

1. Mediante la presente Orden se efectúa la convocatoria de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (C.E.) nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca desarrollado por el Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que tenga puerto base en la Región de Murcia, derivada del período de veda establecido en la siguiente normativa estatal y autonómica:

- Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, y por la que se deroga la Orden ARM/1647/2009, de 15 de junio, por la que se regula la pesca de especies altamente migratorias (BOE nº 267 de 3 de noviembre de 2017), por la que se establece una veda para la pesquería del pez espada en el Mediterráneo del 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.
- Orden APA/380/2019, de 26 de marzo, por la que se regulan las paradas temporales para la modalidad de arrastre de fondo y cerco en determinadas zonas del litoral Mediterráneo (BOE nº 78 de 1 de abril de 2019), por la que se establece una veda para la modalidad de cerco en el litoral de la Región de Murcia del 21 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020, ambos inclusive.
- Orden APA/6/2020, de 14 de enero, por la que se regulan las paradas temporales para la modalidad de arrastre de fondo y cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2020-2021. (BOE nº 14 de 16 de enero 2020), por la que se establece una veda para la modalidad de arrastre en el mediterráneo en el litoral de la Región de Murcia del 16 de mayo al 14 de junio de 2020, ambos inclusive.
- Orden de 10 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el día 19 de enero de 2020. (BORM nº 289 de 16 de diciembre de 2019).
- Proyecto de orden de por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el 16 de mayo al 14 de junio de 2020 (En tramitación).



2. Las ayudas se regirán, por las bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 137 de 16 de junio de 2016 y modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017) y por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019), además por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

- a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo,
- b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Modificado por el Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.
- c) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.
- d) Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, del que Murcia forma parte, para el período 2013-2017, y sus prórrogas como supuesto de partida para que puedan darse este tipo de ayudas, adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- e) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.
- f) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobado por el Comité de Seguimiento.
- g) Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo de modificación del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las condiciones generales de acceso a las ayudas.
- h) Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los pescadores de buques pesqueros españoles afectados por paralización temporal de la actividad pesquera.
- i) Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

3. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa europea, estatal y autonómica de aplicación en la materia, en cuanto no se oponga a las normas citadas anteriormente.

4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

5. El Acuerdo de Conferencia Sectorial aplicable a las ayudas es el aprobado en el mes de diciembre de 2015.

6. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

## Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47006, proyecto de gastos nº 44406, subproyecto 04440620P407, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, por una cuantía total máxima de 538.000,00 euros, cofinanciados en un 50% por el FEMP y en el otro 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, además de las cuantía máxima señalada, se fija una cuantía adicional máxima para la anualidad de 2020 para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios a los que se impute, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y



estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

MEDIDA	CUANTÍA ADICIONAL MÁXIMA 2020 €
1.4.5.	182.609,24

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Todo ello, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la Flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia.

### Artículo 3. Beneficiarios. Inadmisibilidad de las solicitudes.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas siempre que en todo caso, todas ellas tengan la consideración de empresa privada, habiendo sido constituidas y rigiéndose en su actuar de conformidad con el derecho privado, así como reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

2. Con carácter específico y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie con puerto base en la Región de Murcia:

- a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

3. Las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan exclusivamente en las aguas interiores, en las que la competencia de pesca y acuicultura corresponde a las comunidades autónomas, serán gestionadas y financiadas por la CARM respecto a la presente convocatoria.

- Asimismo, la CARM podrá financiar las paradas temporales de la flota que realiza actividad de marisqueo a flote o a bordo de embarcación o que faena en aguas interiores, sin que esta actividad sea exclusiva, cuando los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el apartado precedente se hayan dedicado al marisqueo o se hayan ejercido en aguas interiores, respectivamente.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 y 10.3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento



Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.
  - b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.
  - c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
  - d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.
  - e) haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.
- El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) anteriores.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. No podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

7. Los requisitos contemplados en los apartados 4, 5 y 6 precedentes, se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según el Anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación posterior por el órgano actuante, en su caso.

8. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente o en el proceso de verificación de los requisitos los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

9. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
12/06/2020 11:32:56  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-faana285-ecbf-d316-58f5-4050569b6280



#### Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.
2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.
3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.
4. La ayuda por paralización temporal dirigida a armadores-empresarios es compatible con la ofertada a armadores-tripulantes o a titulares autónomos enrolados en el buque afectado.

#### Artículo 5. Condiciones generales.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo 3, deberán haberse realizado en la modalidad de modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie y en caladero mediterráneo.
2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.
  - Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.
  - Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.
3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.
  - En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicarán al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas





documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

- En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque, pudiendo ser incluido este extremo en las facturas justificativas de reparación o mantenimiento expedidas. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).
  - En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.
  - En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.
  - En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.
4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.
- En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.
5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permaneció apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.
6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre.
- A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, el Ministerio competente en materia de Pesca certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.
7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.
- Por periodo subvencionable, se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.



- En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
  - El Acuerdo de conferencia sectorial aplicable a las ayudas es el aprobado en el mes de diciembre de 2015.
8. El periodo de parada se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo, justificándose dicho extremo mediante declaración responsable según Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 6. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
  - b. Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
  - c. Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería afectada.
    - A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
  - d. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
  - e. Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.
    - La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.
    - No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.
2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería afectada que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera en caladero murciano.
  - b. Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 7.1.e).
  - c. Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
  - d. Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
  - e. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.
3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda





## Artículo 7. Importe de la ayuda.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el Anexo III de la mencionada norma, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada (máximo de 15 días).
  - a) A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

<b>Importe máximo de la prima. Paralización Temporal</b> <b>Baremo para armadores</b> <b>Cuantías máximas de la indemnización</b>	
<b>Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)</b>	<b>Importe máximo de la prima por buque y día (€)</b>
< 25	5,16xGT+36 <sup>(1)</sup>
≥25 y <50	3,84xGT+66
≥50 y <100	3,00xGT+108
≥100 y <250	2,40xGT+168
≥250 y <500	1,80xGT+318
≥500 y <1.500	1,32xGT+558
≥1.500 y <2.500	1,08xGT+918
≥2.500	0,80xGT+1.608

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios

2. El importe de la ayuda a pescadores y para los armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos, se calculará de la siguiente manera:
  - a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual, tomándose como valor de referencia el de la fecha del extracto publicado en el BORM de la orden de la convocatoria.
  - b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.
    - El número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para los pescadores es de 30 días como máximo.
3. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.
4. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se contabilizarán únicamente los días hábiles de pesca del periodo efectivamente parado, durante los cuales la embarcación haya tenido depositado el rol en Capitanía y no haya realizado actividad pesquera alguna.

## Artículo 8. Procedimiento y criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose con carácter mínimo los siguientes criterios de evaluación de las solicitudes:

- a) Estar el buque de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie del armador solicitante de la ayuda incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) N. o 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud. Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.



- b) Número de días ejerciendo las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Para aquellas paradas temporales de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

2. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

#### Artículo 9. Convocatoria anual.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante aprobación de la presente convocatoria por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y su posterior publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

#### Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación requerida será atendiendo a la modalidad en el que se encuadre el solicitante:

- a. Modalidades de cerco y palangre de superficie: a partir del siguiente del fin del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las prórrogas a las que se vea afectado, y hasta 20 días hábiles.
  - b. Modalidad de arrastre de fondo: del 15 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 o a partir del siguiente del fin del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las prórrogas a las que se vea afectado, y hasta 20 días hábiles si el estado de alarma se prorrogara más allá del 14 de junio de 2020.
- Los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre presentarán, sin que sea necesario que sea en original, la solicitud en formato electrónico, en cualquier registro o lugar de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la normativa sobre gestión electrónica administrativa de la CARM, adjuntando a la misma también por medios electrónicos, el Anexo I (modelo de declaraciones juradas), el Anexo II y el Anexo III (Indicadores de resultados) y demás documentación general y específica indicada en la presente convocatoria, salvo que por lo que se refiere a esta última documentación, se haya autorizado al órgano actuante para su obtención.
  - Los interesados encuadrados en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación de la instancia de forma electrónica o no. En caso de hacerlo de forma electrónica deberán adjuntar igualmente a la misma, la documentación enumerada en el párrafo anterior en la forma, lugares y plazo indicados. Si optan por la presentación en papel, se hará igualmente en el plazo indicado y en la forma establecida en el artículo 44 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de



la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM, debiendo aportar la instancia y los Anexos I a III y así mismo la documentación general y específica exigida.

- El modelo de solicitud y los anexos están disponibles en el procedimiento 1881 en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la CARM.

2. Los interesados podrán presentar la solicitud con los Anexos I a III y efectuar cualquier comunicación de las relacionadas en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de representante acreditado mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, entre otros medios, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública.

3. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente pueda llevar a cabo los trámites, ya sea telemáticamente o por cualquier otro medio, que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos:

- a) Verificación, consulta u obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
- b) Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.
- c) Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- d) Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y tampoco en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo y/o certificado de ausencia de antecedentes penales, en relación a los delitos mencionados.
- f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- g) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario.

4. Los interesados que manifestasen oposición expresa al órgano gestor para la obtención de los certificados y documentos previstos en el apartado 3 de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos junto con la solicitud.

- Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán optar en la solicitud de ayuda por manifestar su oposición o consentimiento expreso, para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento, de forma electrónica. Si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

5. Se deberá cumplimentar una instancia por cada miembro en caso de comunidades de bienes solicitantes, salvo que una única instancia cumplimentada por su representante legal acreditado en el procedimiento, sea firmada por todos los integrantes.

- También habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros las declaraciones juradas (Anexo I) en caso de que el beneficiario sea comunidad de bienes, varias personas físicas u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado sea coincidente en todos los miembros.

#### Artículo 11. Notificaciones.

1. Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán a través de los siguientes medios:

- a) En el caso de los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso.



- El interesado identificará en la solicitud de ayuda una dirección electrónica y/o un teléfono móvil para el envío de los avisos de las notificaciones a efectuar, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros dispositivos electrónicos tales como fax, (en el número señalado en la instancia de la presente u otras convocatorias anteriores) etc., sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones, que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.
  - Por lo que respecta a la notificación mediante dirección electrónica habilitada, una vez realizada, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.
- b) En el caso de los interesados encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas): podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
- De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las notificaciones por medios electrónicos a las personas físicas del artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM, así como por otros medios electrónicos (como fax, en el nº señalado en la presente o en anteriores convocatorias). El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>.
  - A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.
- c) Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Mediante publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, junto a la del tablón de anuncios electrónico de la cofradía de pescadores de pertenencia del solicitante, cuyo Secretario/a indicará los días en los que el anuncio ha estado expuesto, dando comunicación a dicho Servicio, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Mediante notificación a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, de pertenencia del solicitante, u otros apoderados libremente designados por los solicitantes de ayuda; tanto para la recepción de comunicaciones y notificaciones como para la presentación de la solicitud de ayuda, previa aceptación por dichas corporaciones de tal otorgamiento, en su caso.

2. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar, de conformidad con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## Artículo 12. Documentación general.

1. Los solicitantes, deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación general, salvo que de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, haya sido aportada a las convocatorias anteriores de ayudas por paralización temporal de la pesca de los años 2016 a 2019 y no hubiese sido modificada, por lo que se refiere exclusivamente a las letras a), b), c) y f) siguientes:





- a) D.N.I., N.I.E., C.I.F o NIF. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, cuando se haya manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante proceda a su obtención.
- b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, con la aportación de la escritura o estatutos de constitución, así como acreditación documental de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, si no se desprende de dicha escritura o estatutos, por cualquier medio admitido en Derecho incluyendo el Registro Electrónico de apoderamientos, marcando la casilla que figura al respecto en el impreso de solicitud, respecto de los armadores.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.
- d) Documentación acreditativa de la posesión para su explotación del buque respecto del que se pide la ayuda, como propietario o tenedor, que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, justificando dicha situación posesoria a través de declaración responsable de conformidad con el modelo que se contiene en el Anexo I así como mediante certificado de la Secretaría General de Pesca.
- e) Declaración jurada sobre la posesión y/o control o ser tripulante de otros buques distintos al reflejado en la letra d) anterior, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden.
- f) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.
- g) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones/entidades sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.
- h) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (Anexo I), y certificado negativo de antecedentes penales del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y/o certificado de ausencia de antecedentes penales para el supuesto de fraude tipificado como delito, y en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, cuando hayan manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante verifique este extremo o recabe dicho certificado del órgano administrativo competente.
- i) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.
- j) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según modelo que se recoge en el Anexo I.
- k) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas; de hallarse al corriente del pago de reintegros y reembolsos de subvenciones ni ser deudor por reintegro por las causas del art. 37 de la LGS así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas ni haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas por infracciones en materia de pesca marítima de conformidad con el art. 45.7 del Reglamento nº 1005/2005, de 29 de septiembre (según modelo establecido en el Anexo I).
- l) Declaración jurada en relación a pescadores y armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos de no haber reanudado la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, según Anexo I de la presente Orden.





- m) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se haya manifestado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante.
- n) Declaración jurada para armadores respecto del mantenimiento de sus trabajadores afectados en situación de alta en la seguridad social durante el periodo de actividad abonando la cuota empresarial correspondiente a dicho periodo a su exclusivo cargo.
- o) ñ) Declaración jurada de asunción de obligación de presentación de documentación justificativa del pago y su contabilización en el momento procedimental que corresponda, en su caso, según Anexo I de la presente Orden.
- p) Declaración jurada de armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos al respecto de figurar enrolados en la embarcación afectada durante la parada y tiempo de cotización, según Anexo I de la presente Orden.
- q) Declaración jurada de la relación de tripulantes enrolados y en alta afectados por la parada temporal, indicando nº de Seguridad social y tipo de contrato, según Anexo I de la presente Orden, para armadores.
- r) Declaración jurada sobre la situación actual de alta en la Seguridad social del armador y durante la parada, indicando el código cuenta de cotización asociado a la embarcación.

2. La solicitud deberá ir asimismo acompañada de la documentación específica que se indica en el artículo siguiente.

### Artículo 13. Documentación específica.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores-empresarios y a los armadores-tripulantes o titulares autónomos enrolados en una embarcación afectada por la parada temporal, se deberá aportar la siguiente documentación, si se ha mostrado oposición expresa a su obtención por la administración actuante a través de la Secretaría General de pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que respecta a los certificados expedidos por dicho organismo:

- a) En cuanto a la acreditación de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia, dado de alta en el Registro General de la Flota pesquera, abanderado en España y perteneciente a una empresa radicada en la Unión Europea, con la consideración de buque activo según el art. 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, se aportará declaración jurada según anexo I de la presente orden así como certificado de la Secretaría General de Pesca, éste último por lo que se refiere a la situación de alta en dicho Registro como buque perteneciente a dicha lista.
  - 1. A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Registro a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.
- b) Licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie en caladero mediterráneo o certificado relativo a su posesión, expedido por la Dirección General de Ordenación pesquera.
- c) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada. No será necesario aportar dicha comunicación cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.
- d) Certificado expedido por la Capitanía marítima acreditativo de los siguientes extremos:
  - 1. Periodo de entrega y retirada del rol a fin de determinar el número de días de actividad, computándose a efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas los de entrega y retirada del rol.
    - Se recogerá expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal. El buque deberá permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.



2. Actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, en la modalidad de arrastre en caladero mediterráneo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- En ausencia del Certificado de Capitanía Marítima y en situaciones excepcionales apreciadas por el órgano instructor, los días de parada el inicio y final de la parada y periodo total de inmovilización del buque podrán ser justificados mediante certificación expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.
- e) Si el barco entrara o saliera del puerto para comenzar y finalizar la parada en día inhábil, y por tanto Capitanía Marítima no pudiera certificar la entrada y la salida de la embarcación, por el cierre durante fin de semana o festivo de dicho organismo, se adjuntará certificado del Secretario/a de la correspondiente Cofradía de Pescadores, dando fe de que durante dichos días inhábiles el barco permanecía en puerto.
- f) Documentación justificativa de los motivos del posible apagado o desconexión del dispositivo de localización, así como de los movimientos que haya realizado el barco durante la parada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que se reproducen en la siguiente tabla y así mismo de conformidad con la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 14 de noviembre de 2017, en relación a la interpretación a seguir sobre los criterios para justificar la desconexión del dispositivo de localización por el motivo de entrada a varadero para labores de mantenimiento o reparación del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO
POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	-Acreditación documental de la existencia de dicha causa. -El barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. -El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.
POR FIESTAS MARINERAS TRADICIONALES	-Aportación de la relación de buques participando en el evento certificado por la cofradía organizadora, indicando el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario y zona de desplazamiento. -Comunicación con 7 días de antelación su participación en la fiesta al centro de seguimiento de buques, especificando el nombre y código del buque y fecha y hora del evento, que será aportada al procedimiento. -Declaraciones de captura o notas de venta durante el festivo y los 7 días siguientes o posibles inspecciones del barco in situ sobre ausencia de artes de pesca. --El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto realizado en la jornada.
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	-El barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo. -El varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado. -Comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de seguimiento de buques y al servicio de pesca y acuicultura de la CARM, que será realizada y aportada al expediente en el mismo momento en que se produce cambio de posición del buque por traslado a varadero haya o no tránsito a puerto en su caso. Si no ha habido cambio de posición, será suficiente la comunicación realizada durante el periodo de parada. -El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima. -El dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero. -Las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco haya realizado expedidas por el varadero que habrán de ser emitidas durante o coetáneamente al periodo de la parada.



<b>DESCONEXION TEMPORAL POR MOTIVOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO O DEL BUQUE</b>	<p>-Comunicación del interesado al Centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento, indicando el motivo de desconexión por escrito.</p> <p>-Remisión al servicio de pesca de la CARM de las facturas de reparación o mantenimiento junto con un informe sobre las reparaciones efectuadas.</p> <p>-Declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo.</p>
<b>AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA</b>	<p>-Comunicación del interesado mediante declaración responsable al centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando mediante declaración responsable si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo.</p>
<b>REEMPLAZO DE BATERIA</b>	<p>-Factura de compra de la nueva presentada ante el servicio de pesca y acuicultura.</p>

- g) Certificado o declaración jurada del armador-tripulante o titular autónomo tripulante (Anexo II de la presente Orden) para acreditar su enrolamiento en la embarcación afectada durante la parada, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía marítima y vida laboral. Se aportará la vida laboral también para los armadores-empresarios.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie afectado por la paralización temporal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo como pescador enrolado a bordo de alguno de los buques de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que hayan paralizado temporalmente su actividad en caladero mediterráneo, con vigencia en el momento de producirse la parada de la flota, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e).
- Además, también presentarán Certificado del armador (Anexo II de la presente Orden) para acreditar su enrole en la embarcación afectada, indicativo de dicha inclusión, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía marítima y vida laboral.
- b) Documentación que acredite que han sido incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra d), según Anexo I de la presente Orden.
- c) Documentación oficial acreditativa de estar en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social, en su caso.
- f) Documentación acreditativa de la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo y, en los casos de fuerza mayor, la resolución de la autoridad laboral, según Anexo I de la presente Orden.
- Podrá eximirse de este requisito, cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los pescadores enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

#### Artículo 14. Subsanación.





Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos de forma u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aportación de la documentación a subsanar y de cualquier otra de mero trámite que no sea la especificada en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser realizada por la Cofradía de pertenencia del solicitante en los lugares especificados en el artículo 10 de la presente convocatoria así como a través de otros medios electrónicos, siempre que por parte de la Cofradía se aporte documento firmado por el solicitante en el que se relacione la documentación subsanada o presentada.

En cuanto a la cumplimentación de trámites y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

#### **Artículo 15. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

La instrucción se desarrollará conforme al artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, actuando además uno de ellos como secretario/a.

#### **Artículo 16. Resolución.**

1. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 4 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente convocatoria.

La resolución de la concesión deberá contener, al menos:

- a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.
- b) Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- c) La cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo y la forma de pago.
- d) El régimen de recursos.
- e) Mención a la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe cofinanciado por el FEMP indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.
- f) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.



En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda según el orden de prelación, en un plazo no superior a un mes desde la pérdida del derecho. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las ayudas concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la periodicidad que reglamentariamente se determine.

Según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y en concreto la de la Base de datos Nacional de Subvenciones del artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### Artículo 17. Pago de la ayuda. Justificación.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de conformidad con las presentes bases reguladoras así como mediante la previa presentación, en el plazo otorgado para presentación de instancias, sin perjuicio de la posterior subsanación, de la documentación general y específica exigida en su correspondiente convocatoria así como de la instancia, no requiriéndose su presentación en original y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

3.-El periodo durante el que no podrá realizarse actividad pesquera alguna será el indicado en las correspondientes órdenes de veda por paralización temporal de la pesca en sus distintas modalidades en aguas interiores de la Región de Murcia o en su defecto el determinado en la legislación estatal que haya establecido la veda correspondiente.

#### Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, durante los cinco años siguientes al último pago de la ayuda dará lugar al reintegro de la ayuda en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento.

Para ello se calculará el periodo de tiempo transcurrido desde el último pago y la fecha de comisión de la infracción grave y se descontará del periodo de cinco años, obteniéndose el periodo de tiempo de ayuda a devolver.

El importe total de la ayuda se prorratea en el periodo de cinco años y el importe a reintegrar será la parte de la ayuda correspondiente al periodo de tiempo calculado según el párrafo anterior.

#### Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
12/06/2020 11:32:56  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fa0aa285-ec8f-d316-58f5-409056916280



## Artículo 20.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 17 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

2. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

- a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos, en su caso.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, aportando tras la concesión y pago de la ayuda por el órgano instructor, justificación del pago y de su contabilización en el sistema contable del beneficiario, en su caso.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
- e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
- h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas, en su caso.
- i) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos, en su caso.
- j) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente
- k) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda, o 3 años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes. En el caso de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años ni a dos años para el resto de bienes.
- l) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.
- m) En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.
- n) En relación al formulario DECA (documento que establece las condiciones de la ayuda), que le será facilitado por el órgano concedente, se compromete a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el OIG.
- o) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP, de tipo contable o cualquier otro registro específico exigido por la normativa reguladora de las ayudas, que pueda ser objeto de comprobación y control, durante el plazo de





tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.

- p) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.
- q) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

12/06/2020 11:32:56

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-faana285-ecbf-d316-58f5-40505659b6280





## SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA PESCA DE ARRASTRE DE FONDO, CERCO O PALANGRE DE SUPERFICIE

Reglamento (CE) 1303/2013 y 508/2014(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019).

### 1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO EN EL EJERCICIO 2020
<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE CERCO EN EL EJERCICIO 2020
<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE PALANGRE DE SUPERFICIE EN EL EJERCICIO 2020

### 2. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL				N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES					
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES					
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

### 3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (en su caso)

(Si es el representante el que efectúa la solicitud en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM).

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL				N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES					
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES					
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MOVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

### 4. COMUNIDADES DE BIENES (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN







## 5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA (Datos de la embarcación y periodo de parada)
OBSERVACIONES

## 6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.
- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.
- NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

### INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

## 7. AUTORIZACIONES.

-Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y para la obtención de certificado de antecedentes penales negativo en relación al delito de fraude y a los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

- No autorizo\* al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR JUNTO A ESTE DOCUMENTO.

-En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento requerido, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:





Presto mi consentimiento expreso\* para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar.

No autorizo\* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, previo requerimiento al solicitante.

\*Obligatorio marcar una de las dos opciones.

**-Documentación general (exclusivamente letras a), b), c) y f) del art. 12 de la Orden de convocatoria, aportada en anteriores convocatorias de los años 2016 a 2018 por paralización temporal de la Pesca, ante la Dirección General competente en materia de Pesca de la CARM. No deberán ser aportados por el interesado, en la presente convocatoria, salvo si han sido modificados, debiendo esta Administración recabarlos de sus archivos, excepto si constase en el procedimiento la opción expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.**

Al respecto:

No autorizo\* a la Consejería competente en materia de Pesca a recabarlos y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD YA PRESENTADOS EN ANTERIORES CONVOCATORIAS, referidos a las letras a), b), c) y f) del art. 12 de la Orden de convocatoria.

**-Acreditación de la representación que se ostenta mediante el Registro electrónico de apoderamientos, en su caso:  
Al respecto:**

Autorizo\* a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

No Autorizo\* a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

## 8. NOTIFICACIONES:

**8.1-Como obligado** a recibir las notificaciones mediante medios electrónicos, quedo informado al respecto de que las mismas se realizarán a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la dirección electrónica única habilitada por la CARM a través de la url [https://sweb.seap.minhap.es/portalCCAA/](mailto:notific@https://sweb.seap.minhap.es/portalCCAA/), para lo cual deberé acceder a través de certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico, a través de la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General del Estado así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc. señalando además, como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los indicados en la cabecera de este documento.

### 8.2-Como no obligado:

Autorizo\* que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente me notifique por medios electrónicos en el servicio de "Notificación por comparecencia en sede" accesible en la Sede Electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es> así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc., indicando como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los indicados en la cabecera de este documento.

No autorizo\* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a que me notifique mediante medios electrónicos, los actos administrativos derivados de este procedimiento.

\*Obligatorio marcar una opción

## 9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 14 de junio de 2016 (BORM nº 137) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación, en el medio expresado en el artículo 11 de la Orden de convocatoria.

## SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando la subvención respecto de la que solicita el pago así como las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación justificativa necesaria, solicitando se tenga por justificada la subvención cuando llegue el instante procedimental oportuno.







Firma: En..... a..... de..... de 20.....

Fdo.: El solicitante/representante (táchese lo que proceda)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.
De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:
a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada, conservándose durante el plazo que sea necesario para el cumplimiento de esta finalidad.
c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.

12/06/2020 11:32:56

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-faana285-ecbf-d316-58f5-4050569b6280







## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA/CERTIFICADO

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019).

D..... con  
DNI .....miembro de la Cofradía de ....., como armador de la  
embarcación .....y respecto del tripulante enrolado en la misma  
D....., con DNI/NIE....., nº de afiliación a la Seguridad  
social.....y tipo de contrato....., a efectos de la solicitud  
de ayuda por paralización temporal como pescador de éste último, y para cumplimentar lo establecido en el  
artículo 6.2.a) de la presente Orden de convocatoria, y de conformidad así mismo con lo dispuesto en el  
Programa Operativo del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca para España, aprobado por la Comisión  
Europea en fecha 17 de noviembre de 2015, **DECLARO/CERTIFICO:**

- Que dicho/s tripulante/s estaba/n incluido/s en el rol de la embarcación señalada, habiendo entrado  
el buque a puerto el día.....y salido el día....., aportando al respecto al  
procedimiento de concesión, certificado de Capitanía marítima.

Por todo lo expresado, **SOLICITO** se tenga por presentado este certificado ante el órgano concedente,  
en relación a la solicitud de ayuda del tripulante señalado al amparo de la Orden de convocatoria de las  
ayudas y resto de normativa reguladora aplicable.

Fecha: ... de ..... de 20.....

El/la armador/a de la embarcación: D./Dña.....

Fdo.:





**ANEXO III**  
**INDICADORES DE RESULTADO**  
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE) y Reglamento Delegado (UE) No 1014/2014)

<b>BENEFICIARIO</b>	
<b>N.I.F./C.I.F.</b>	

**1. MEDIDAS 1.4.X.**

<b>Id Indicador Resultado</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor Previsto</b>	<b>Valor Definitivo</b>
1010	Variación del valor de la producción (miles EUR)	Miles EUR		
1020	Variación del volumen de la producción (toneladas)	Toneladas		
1030	Variación de los beneficios netos (miles EUR)	Miles EUR		
1050	Variación de la eficiencia en el consumo de combustible de las capturas de pescado (litros de combustible/EUR de capturas desembarcadas)	litros/eur		
1080	Empleo creado (ETC, a tiempo completo) en el sector de la pesca o en actividades complementarias	Empleos a tiempo completo		
1090	Empleo mantenido (ETC) en el sector de la pesca o en actividades complementarias 27.9.2014 L 283/17 Diario Oficial de la Unión Europea ES	Empleos a tiempo completo		
1100	Variación del número de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo	Unidades		
1110	Variación del porcentaje de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo respecto al total de pescadores	%		

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Firma:

Fdo.:

12/06/2020 11:32:56

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-faana285-ecbf-d316-585-4050569b6280





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea  
F. E. M. P.

**Disposición final única.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, 2020.—El Consejero De Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019) el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

12/06/2020 11:32:56

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-faana285-ecbf-d316-58f5-40f50569b6280

